

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(17 MAR 2026)

1412

Por la cual se aclara la resolución N° 1340 del 12 de marzo de 2026, por medio de la cual se realizó un nombramiento en una vacante temporal a un funcionario en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de marzo de 2026, se expidió la Resolución No. 1340, por medio de la cual se concedió prórroga de la licencia por enfermedad común al (la) señor(a) **FLOR DEL ROSARIO VILLAVICENCIO CABRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **59834314**, quien se desempeña como docente de aula en el área de **Tecnología e informática** en el INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO - SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO del municipio de TANGUA (N), por el término de 30 día(s), comprendidos entre el 05 de marzo y el 03 de abril de 2026 y se nombró en una vacante temporal al señor(a) **DIEGO GUSTAVO TIMANA NAVARRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1193470058, como docente de aula en el área de **Tecnología e informática** en el INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO - SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO del municipio de TANGUA (N), por el período comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el 03 de abril de 2026, fecha en que termina la incapacidad médica del (a) señor(a) **FLOR DEL ROSARIO VILLAVICENCIO CABRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **59834314**.

Que, en dicha resolución por errores formales se digitó:

En el considerando:

"Según certificación de incapacidad No. 382612, expedida por la entidad FOMAG, y según Resolución No.IN0729-2026, se concedió prórroga de la licencia por enfermedad común al (la) señor(a) **FLOR DEL ROSARIO VILLAVICENCIO CABRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **59834314**, quien se desempeña como docente de aula en el área de **Tecnología e informática** en el INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO - SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO del municipio de TANGUA (N), por el término de 30 día(s), comprendidos entre el 05 de marzo y el 03 de abril de 2026."

"Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia de enfermedad común, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Decreto 2277 de 1979, artículo 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y Decreto 1278 de 2002, artículo 37"

Siendo lo correcto en el considerando:

"Según certificación de incapacidad No. 382612, expedida por la entidad FOMAG, y según Resolución No.IN0729-2026, se concedió la licencia por enfermedad profesional al (la) señor(a) **FLOR DEL ROSARIO VILLAVICENCIO CABRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **59834314**, quien se desempeña como docente de aula en el área de **Tecnología e informática** en el INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO - SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO del municipio de TANGUA (N), por el término de 30 día(s), comprendidos entre el 05 de marzo y el 03 de abril de 2026."

"Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia por enfermedad profesional es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Decreto 2277 de 1979, artículo 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y Decreto 1278 de 2002, artículo 37"

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, por tratarse de meros errores formales que no modifican el sentido de la determinación este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ACLARAR los errores formales contenidos en el encabezado de la Resolución No. 572 del 09 de febrero de 2026, expuestos en la parte motiva de la presente, por las razones ya referidas.

ARTÍCULO 2º. Considerando lo anterior se realizan los siguientes ajustes a la resolución No. 572 del 09 de febrero de 2026, quedará así:

En el considerando:

"Según certificación de incapacidad No. 382612, expedida por la entidad FOMAG, y según Resolución No.IN0729-2026, se concedió la licencia por enfermedad profesional al (la) señor(a) **FLOR DEL ROSARIO VILLAVICENCIO CABRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **59834314**, quien se desempeña como docente de aula en el área de **Tecnología e informática** en el INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO - SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO del municipio de TANGUA (N), por el término de 30 día(s), comprendidos entre el 05 de marzo y el 03 de abril de 2026."

"Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia por enfermedad profesional es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Decreto 2277 de 1979, artículo 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y Decreto 1278 de 2002, artículo 37"

ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Recursos Humanos, Hojas de vida y Nómina de la Secretaria de Educación Departamental para lo de su competencia y fines pertinentes.

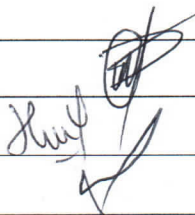
ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

17 MAR 2026

Dado en San Juan de Pasto, a los


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	12/03/2026	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L Profesional Universitario G4		
Proyectó: Francisco Javier Pérez H Apoyo de Recursos Humanos	12/03/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		